|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Adriana Helena Cruz León  Teléfono: 5015 4185  Correo electrónico: [adriana.cruz@ift.org.mx](mailto:adriana.cruz@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 29/11/2021 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 20/12/2021 a 28/01/2022 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  Las condiciones actuales de crecimiento en el tráfico de datos del servicio de Internet fijo y móvil[[1]](#footnote-2), así como el aumento en el número de líneas ha llevado a que los PSI[[2]](#footnote-3) implementan distintas técnicas de gestión de tráfico y administración de red a efecto de hacer un uso más eficiente de la red y de gestionar de mejor forma el tráfico que cursa por las redes con el propósito de garantizar la capacidad, calidad y velocidad del servicio de acceso a Internet que contratan los usuarios; no obstante, también existen interrogantes respecto de los alcances e implicaciones que pueden tener tales técnicas y las afectaciones que podría generar su implementación para los usuarios finales.  Al respecto, el artículo 145 de la LFTR[[3]](#footnote-4) establece que los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto[[4]](#footnote-5), a fin de garantizar la velocidad y calidad contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la competencia y libre concurrencia. Por su parte, el artículo 146 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deben respetar la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet. Por lo tanto, los PSI deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a los principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, calidad y desarrollo sostenido de la infraestructura.  Ante ello, el Instituto aprobó el 28 de junio del 2021 los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet[[5]](#footnote-6) (en lo sucesivo, los “Lineamientos”), a través de los cuales se establecieron obligaciones respecto a: i) las políticas de gestión de tráfico y administración de red que los PSI podrán implementar atendiendo a condiciones técnicas, ii) salvaguardas para los servicios de acceso a Internet que pueden prestar los PSI asociadas al acceso patrocinado a contenidos, aplicaciones y servicios, iii) la delimitación de la frontera entre el servicio de acceso a Internet respecto de otros que puedan proveerse por la misma red pública de telecomunicaciones, favoreciendo que la prestación de estos servicios no sea en detrimento de la calidad del servicio de acceso a Internet, iv) permitir la libre elección de los usuarios finales respecto a los equipos terminales que utilizará, siempre y cuando estén homologados, v) transparencia respecto a las políticas de gestión de tráfico y administración de red que implementan los PSI, y las ofertas de servicios que se ponen a disposición de los usuarios finales y vi) el seguimiento que el Instituto dará a la implementación de los Lineamientos.  Si bien en los Lineamientos se señala que los PSI podrán implementar políticas de gestión de tráfico y administración de red atendiendo a criterios técnicos, fueron establecidas diversas salvaguardas respecto a las ofertas del servicio de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones. En tal sentido, el Instituto estableció en los Lineamientos que, afecto de dar seguimiento de su implementación y mitigar las asimetrías de información entre los PSI y el Instituto respecto a las ofertas del servicio de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones, los PSI deben entregar información de manera periódica bajo términos y formatos definidos conforme a lo siguiente:  **“Artículo 11.** Los PSI que cuenten con ofertas con patrocinio de datos en términos de la fracción I del artículo 8, que provean acceso a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del artículo 9 y/o que provean servicios en términos del artículo 10 **deberán presentar ante el Instituto, en formato electrónico editable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada semestre, en los términos y formato que al efecto determine el Instituto, un informe semestral** que incluya, al menos, lo siguiente:  I. Respecto a las ofertas con patrocinio de datos, la referencia al contenido, aplicación o servicio patrocinado, la persona física o moral que patrocina los datos y el folio de inscripción del Registro Público de Concesiones que contenga la tarifa contratada.  II. Respecto a las ofertas de servicios en términos del artículo 10, un listado y descripción de cada uno de los servicios provistos en el periodo reportado.”  (énfasis añadido)  Es así como, a fin de brindar certeza jurídica sobre los términos y formato en los que los PSI deberán atender la obligación de entrega del informe semestral respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, el Instituto señaló en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos que se emitiría el formato para la entrega de estos a más tardar al cierre del primer trimestre del 2022.  Por lo tanto, la presente propuesta de regulación se desarrolla como parte del seguimiento a los Lineamientos y tiene por objeto establecer los términos y formato al que deberán sujetarse los PSI al presentar el informe semestral de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones.  Los objetivos generales del Anteproyecto son:   1. Emitir los términos y el formato para presentar el informe trimestral en términos del artículo 11 y Cuarto Transitorio de los Lineamientos. 2. Facilitar la entrega de la presentación de la información periódica de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones. 3. Favorecer la homologación de la información que presentarán los PSI.   En este sentido es relevante señalar que la emisión de los términos y el formato para presentar el informe trimestral no genera obligaciones adicionales para los PSI puesto que la entrega de dicho informe ya estaba contemplada desde la emisión de los Lineamientos. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | N/A | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | No realizar ninguna acción al respecto | No es una opción posible no emitir el formato toda vez que se encuentra estipulado en los Lineamientos; específicamente en el artículo Cuarto Transitorio se indicó que el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicaría en el Diario Oficial de la Federación el formato para la entrega del informe al que se refiere el artículo 11 de los Lineamientos a más tardar al cierre del primer trimestre de 2022.  Además, en caso de no emitir el formato, los PSI tendrían que presentar el informe de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones sin tener una línea clara sobre cómo debería entregar el informe, o bien, pudiera no presentar información hasta en tanto el Instituto emita el formato respectivo. | | *Otro tipo de regulación* | Emitir regulación optativa para los sujetos regulados | Cambiar la emisión del formato por un escrito libre u otro tipo de presentación de la información provocaría que la entrega del informe por parte de los PSI fuera desigual entre proveedores, lo cual no otorga certeza jurídica a los PSI e impide que el Instituto cuente con información completa y comparable para emitir el informe anual del seguimiento a la implementación de los Lineamientos.  Esto provocaría que en caso de que hiciera falta información el Instituto la requeriría de manera específica para cada sujeto regulado, provocando una mayor carga regulatoria para los PSI. | | *Emitir regulación* | Emitir los términos y el formato | Toda vez que se encuentra estipulado en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos que se publicarían los términos y el formato en el Diario Oficial de la Federación para la entrega del informe al que se refiere el artículo 11 de los referidos lineamientos, la propuesta de regulación es consistente con el marco regulatorio vigente.  Además, contar con un formato estandarizado para la entrega del informe semestral da claridad y seguridad jurídica a los PSI puestos que estos conocen la información que deben entregar. | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  La propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento considerando los siguientes puntos:   * Las obligaciones para los regulados y, por ende, sus costos de cumplimiento derivaron de la emisión de los Lineamientos, en tanto el Anteproyecto que ahora se somete a consulta pública tiene por objeto establecer los términos y formato bajo los cuales los PSI deberán entregar al Instituto el informe semestral al que hace referencia el artículo 11 de los Lineamientos, por lo cual no se genera ninguna obligación adicional. * El Anteproyecto se propone con la intención de emplear la simplificación administrativa. Los resultados de la regulación propuesta implican el cumplimiento de la obligación de presentación del informe en un formato que facilitará a los PSI la entrega del informe que deriva del trámite “Presentación del informe de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones”.   El presente análisis se presenta de acuerdo con el último párrafo del artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio, en el que se indica que, si a la entrada en vigor de un Anteproyecto este no generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR). |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No ( X ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[6]](#footnote-7). | Si ( ) No ( X ) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No ( X ) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No ( X ) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**   1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf> 2. Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622965&fecha=05/07/2021> 3. Banco de Información de Telecomunicaciones   https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/ |

1. De información disponible en el Banco de Información de Telecomunicaciones, el tráfico de datos de servicios móviles ha pasado de 22,502 TB en 2015 a 440,218 TB para el año 2020. Mientras que en el caso del servicio de internet fijo se observa un incremento en el número de accesos a planes o paquetes de 10 Mbps a menos de 100 Mbps. [↑](#footnote-ref-2)
2. Proveedores de servicio de acceso a Internet [↑](#footnote-ref-3)
3. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión [↑](#footnote-ref-4)
4. Instituto Federal de Telecomunicaciones [↑](#footnote-ref-5)
5. Aprobados mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13. [↑](#footnote-ref-6)
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-7)